



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2497/2021

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Fecha de Resolución

26/Ene/2022

seguridad, detenciones, objetivos prioritarios, hecho público y notorio, notas periodísticas, UMOE, policía.

Solicitud

De la administración de Omar Garcia Harfuch, distintos requerimientos relacionados con los “objetivos prioritarios” han sido detenidos por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Respuesta

Indicó no contar con la información pues el Sujeto Obligado que podría tener la información es la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Inconformidad de la Respuesta

La Secretaría cuenta con la información pues su titular ha hablado constantemente de la detención de “objetivos prioritarios”.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado no envió la solicitud a todas las áreas de la Secretaría que si son competentes para tener la información solicitada. Además, no generó un nuevo folio de solicitud para la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, quien también tiene competencia para conocer la información.

Determinación tomada por el Pleno

REVOCAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá remitir la solicitud a las áreas competentes, dentro de las que no podrán faltar la Subsecretaría de Operación Policial, la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial y la Unidad Metropolitana de Operaciones Especiales, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, e informarle a quien es recurrente lo requerido en la solicitud respecto de los objetivos prioritarios. Además, deberá enviar por correo electrónico la solicitud a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2497/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090163421000304**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	06
CONSIDERANDOS	07
PRIMERO. Competencia.	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	08
TERCERO. Agravios y pruebas.	09
CUARTO. Estudio de fondo.	10
RESUELVE	23

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

<i>Instituto:</i>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>Ley de Transparencia:</i>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>Plataforma:</i>	Plataforma Nacional de Transparencia
<i>SCJN:</i>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<i>Solicitud:</i>	Solicitud de acceso a la información pública
<i>Sujeto Obligado:</i>	Secretaría de Seguridad Ciudadana
<i>Unidad:</i>	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090163421000304** mediante el cual solicita por medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la *Plataforma*, la siguiente información:

“En lo que va de la actual administración de Omar Garcia Harfuch cuantos “objetivos prioritarios” han sido detenidos Que delitos se presume cometieron cada uno de los “objetivos prioritarios” y por los que se les detuvo o arrestó Cuantos son hombres y cuantos son mujeres En qué colonia y alcaldías se les detuvo o arrestó Quienes son los objetivos prioritarios y si los puede identificar con nombres sin apellidos y/o alias o apelativos Que grupos de la SSC-CDMX llevó a cabo la detención de los “objetivos prioritarios” Cuantos de los “objetivos prioritarios” estaban al momento de la detención con Armas de fuego o Armas Blancas y cuantos con algún tipo de narcotico o enervante

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

A qué bandas delictivas pertenecen o se les relaciona a los “objetivos prioritarios” capturados por policías de la SSC-CDMX

*Datos complementarios: Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial
Subsecretaría de Operación Policial Oficina del secretario de seguridad ciudadana
Oficina o área de estadística.” (Sic).*

1.2 Respuesta. El treinta y uno de noviembre el *Sujeto Obligado* notificó a la parte recurrente el oficio **No. SSC/DEUT/UT/5211/2021** de veintinueve de noviembre suscrito por la Directora Ejecutiva de la *Unidad*, a través del cual le informó lo siguiente:

“esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la Subsecretaría de Operación Policial y a la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, por ser las áreas competentes para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la Subsecretaría de Operación Policial y la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, dieron respuesta a su solicitud a través del Sistema Infomex, por medio del oficio SSC/SOP/DELySO/TRC/65291/2021 y oficio SSC/SleIP/8655/2021, cuyas respuestas se adjuntan al presente para su consulta.

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, le orienta a que ingrese su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Jefatura de Gobierno (de la cual depende el Gabinete de Seguridad Ciudadana y Justicia) y a la Fiscalía General de Justicia, ambas de la Ciudad de México cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

**JEFATURA DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*Responsable de la UT:
Mtro. Silverio Chávez López
Teléfono: 53458000
Calle Plaza de la Constitución
N 2 Piso 2 Piso Col. Centro
Alcaldía Cuauhtémoc C P 06068
Tel: 53458000 Ext. 1360 y 1529
ojp@jefatura.cdmx.gob.mx*

**FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Responsable de la UT:

Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez
Gabriel Hernández 56, 5° Piso, ala sur
Col. Doctores, C.P. 6720,
Alcaldía Cuauhtémoc, Tel. 5345 5213
transparencia.dut@gmail.com

- Oficio N° SSC/SOP/DELySO/TRC/65291/2021 de veinte de noviembre, suscrito por el Subsecretario de Operación Policial.

“...el área competente es la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, derivado de sus funciones, atribuciones y facultades establecidas, en el Manual Administrativo y Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y por contar con su propia oficina de información pública...”

- Oficio SSC/SieIP/8655/2021 de veinticinco de noviembre, suscrito por el Subsecretario de Inteligencia e Investigación Policial.

“... después de realizar una búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas Policiales que conforman la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, ésta no cuenta con la información citada con anterioridad, para dar la debida respuesta, asimismo, con la intención de atender y dar seguimiento de manera oportuna, se le sugiere dirigir los cuestionamientos a la Subsecretaría de Operación Policial, así como a las Coordinaciones Generales de policía de proximidad y por último a las Direcciones regionales de la Policía de proximidad, en atención a lo que señala los artículos 11, 27 y 29 respectivamente del reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Por otra parte se sugiere enviar su solicitud al gabinete de seguridad ciudadana y justicia, de conformidad con lo que señalan los numerales 31, 32 y 34 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, se transcribe el numeral 63 de la Ley Orgánica en el que se indican las atribuciones para realizar investigaciones respecto al delito de narcomenudeo:

“..Artículo 63. Coordinación General de Investigación estratégica

La Coordinación General de Investigación Estratégica tendrá a su cargo la investigación y persecución de los siguientes delitos: homicidio, secuestro, robo de vehículos, robo a casa habitación, robo de autopartes, extorsión, narcomenudeo, desaparición forzada de personas, fraude, abuso de confianza, fraude procesal, despojo, encubrimiento por receptación, fiscales, ambientales y contra el desarrollo urbano y los demás que señale el Plan de política Criminal...”

Así mismo consultar el portal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la ciudad de México donde se encuentra disponible el documento denominado “Evaluación incidencia delictiva Enero-Septiembre 2021”, mismo que se encuentra disponible en la siguiente dirección de internet:

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Evaluacion-incidencia-delictiva/Evaluacion%20incidencia%delictiva%20septiembre%202021.pdf>

Por otra parte, en atención a los principios de máxima publicidad y orientación que nos indican los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia... con la intención de dar seguimiento

puntual se le sugiere encauzar la petición a la Fiscalía General de justicia de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 9, 11, 13, 20, 21, 23, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 48, fracción III y 63 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Además se sugiere realice consulta en la página de internet de la Fiscalía General de justicia de la Ciudad de México <https://www.fgjcdmx.gob.mx/procuraduria/estadistica-delictiva> de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción primera del Criterio metodológico de Evaluación de la información pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Públicos en sus Portales de Internet, mismo que a continuación se transcribe para mejor proveer: [Transcribe criterio].” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El treinta de noviembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México se ve OMISA al no aportar la información requerida que es pública y que lo ha dicho continuamente el titular de la institución Omar García Garfuch.

Es OMISA porque su propio titular habló de los objetivos prioritarios en su reciente comparecencia al Congreso de la Ciudad por la glosa del tercer informe de la jefa de gobierno Claudia Sheinbaum.

Es OMISA porque la subsecretaría de operación policial y la subsecretaría de inteligencia e información policial son las que han efectuado diversos arrestos de los que el secretario Omar García Harfuch llama “objetivos prioritarios”

Es OMISA porque las detenciones relevantes u “objetivos prioritarios” forman parte de los informes por escrito que realizan los primeros respondientes y que en la cadena de mando hacen de su conocimiento a los titulares de ambas subsecretarías

Es OMISA porque se utilizan recursos públicos para realizar acciones de seguimiento, acciones de inteligencia, arrestos, traslados, presentaciones al Ministerio Público y otras actividades propias de la operación policial Por lo tanto solicito que la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad se México informe sobre el requerimiento de la presente solicitud...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El treinta de noviembre, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2497/2021**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **tres de diciembre**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de diecinueve de enero de dos mil veintidós se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente y del *Sujeto Obligado* para presentar alegatos.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2497/2021**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

² Dicho acuerdo fue notificado el 9 de diciembre a las partes, vía *Plataforma*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de tres de diciembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no presentó alegatos y por tanto, no señaló causal alguna de improcedencia o sobreseimiento y este *Instituto* no advirtió que se actualizara causal alguna por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- Que el *Sujeto Obligado* fue omiso, al no aportar la información requerida que es pública y de la que ha hablado continuamente el titular de la institución Omar García Harfuch, acerca de los objetivos prioritarios en su reciente comparecencia al Congreso de la Ciudad por la glosa del tercer informe de la Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum.
- Que la subsecretaría de operación policial y la subsecretaría de inteligencia e información policial son las que han efectuado diversos arrestos de los que el Secretario Omar García Harfuch llama “objetivos prioritarios”.

- Que las detenciones relevantes u “objetivos prioritarios” forman parte de los informes por escrito que realizan los primeros respondientes y que en la cadena de mando hacen de su conocimiento a los titulares de ambas subsecretarías.
- Que se utilizan recursos públicos para realizar acciones de seguimiento, acciones de inteligencia, arrestos, traslados, presentaciones al Ministerio Público y otras actividades propias de la operación policial, por lo que la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México debe informarle sobre su requerimiento.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones y alegatos, por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por correspondencia.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los

hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó en respuesta a la *solicitud* la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En su artículo 123, fracción XIV, la Ley establece que el Poder Ejecutivo deberá mantener actualizada y de forma impresa para su consulta directa, la información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El artículo 53 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México establece que la organización de los cuerpos policiales se establece en razón del tramo de responsabilidad de la ingeniería institucional diseñada en la Constitución de la Ciudad de México y demás disposiciones legales. Bajo la responsabilidad de la Secretaría se encuentra la Policía de Proximidad que se divide en: Policía Preventiva, Policía Auxiliar, Policía de Control de Tránsito, Policía Bancaria e Industrial, Policía Cívica, Policía Turística, Policía de la Brigada de Vigilancia Animal, Cuerpos Especiales y las demás que determine la normatividad aplicable.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala en su artículo 16 que la Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México establece en su artículo 3 que a la Secretaría le corresponde, entre otras

atribuciones, realizar en el ámbito de la Ciudad de México las acciones que garanticen el derecho a la seguridad ciudadana; participar, en auxilio del Ministerio Público, en la investigación y persecución de los delitos, en la detención de personas, así como en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto del delito y organizar y sistematizar la información que integre las estadísticas en materia de seguridad ciudadana, así como determinar las medidas de seguridad, acceso y tratamiento.

Conforme al Manual Administrativo³, dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se encuentra la Subsecretaría de Operación Policial y la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, así como la Coordinación General de la Unidad de Estrategia Táctica y Operaciones Especiales, adscrita a la Oficina de la Secretaría.

En ese sentido, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México establece en su artículo 11 que son atribuciones de la Subsecretaría de Operación Policial, ejercer, en el ámbito de su competencia, el mando operativo de la Policía y emitir las órdenes generales de operación; transformar y transmitir las decisiones de la persona titular de la Secretaría relativas a la operación policial en directivas, y supervisar su cumplimiento; dirigir y supervisar las acciones operativas previstas en los convenios de coordinación suscritos por la Ciudad y las que se deriven de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación; supervisar el cumplimiento de la actuación policial de los integrantes de la Policía en coordinación con la Dirección General de Asuntos Internos; crear, aplicar y evaluar planes operativos y programas que contribuyan a mantener la seguridad y orden públicos;

³ Disponible para su consulta en https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/Documentos%20Transparencia/MANUAL_MA05.pdf

y establecer las directrices para la coordinación y supervisión de las Unidades de Apoyo Técnico ubicadas en las Unidades de Protección Ciudadana y Unidades de Policía Metropolitana, entre otras.

Por su parte, el artículo 15 establece que son atribuciones de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, dirigir el funcionamiento de los servicios de comunicaciones de la Secretaría; garantizar el suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis y actualización de la información que diariamente se genera sobre seguridad en la Ciudad para la toma de decisiones de la Secretaría; instrumentar, operar y resguardar las bases de datos de información de la Secretaría, para la adopción de estrategias en materia de seguridad ciudadana; consolidar la integración de fichas criminales de personas, grupos y organizaciones criminales que operan en la Ciudad; establecer planes y estrategias para la investigación en campo de los factores criminógenos que se presentan en la Ciudad, la ubicación de bandas delictivas, su estructura y modus operandi, que permitan la implementación de operativos para su desarticulación; controlar la información que pueda ser útil al Ministerio Público, a solicitud de éste, para acreditar que se ha cometido un hecho calificado por las leyes como delito, entre otras.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* fue omiso, al no aportar la información requerida, que es pública y de la que ha hablado continuamente el titular de la institución Omar García Harfuch, acerca de los objetivos prioritarios, que la Subsecretaría de operación policial y la Subsecretaría

de inteligencia e información policial son las que han efectuado diversos arrestos de dichos “objetivos prioritarios.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió le informaran, en lo que va de la actual administración de Omar Garcia Harfuch, cuántos “objetivos prioritarios” han sido detenidos, los delitos que se presume cometieron cada uno de ellos y por los que se les detuvo o arrestó, cuántos son hombres y cuántas son mujeres, la colonia o alcaldía en la que se les detuvo o arrestó, quiénes son los objetivos prioritarios y si los puede identificar con nombres sin apellidos, y/o alias o apelativos, qué grupos de la Secretaría llevó a cabo dichas detenciones, cuántos de los “objetivos prioritarios” estaban al momento de la detención con armas de fuego o armas Blancas y cuántos con algún tipo de narcótico o enervante, así como a qué bandas delictivas pertenecen o se les relaciona.

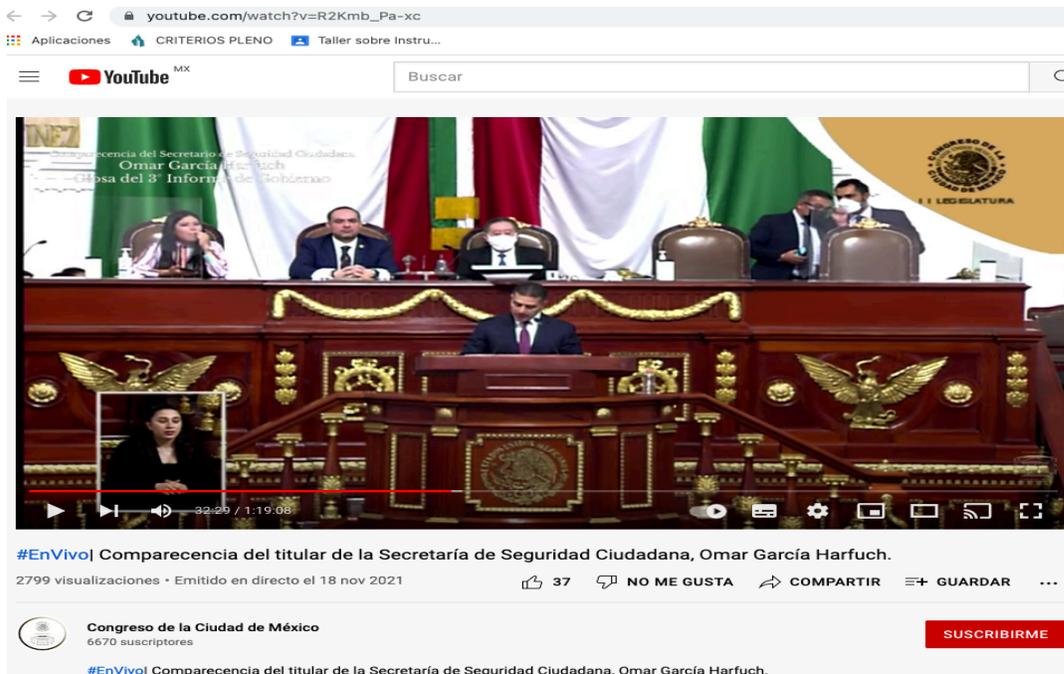
En respuesta el *Sujeto Obligado* a través de la Subsecretaría de Operación Policial le indicó que el área competente es la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, la cual indicó que no contaba con la información para dar la debida respuesta, sugiriéndole dirigir los cuestionamientos a la Subsecretaría de Operación Policial, así como a las Coordinaciones Generales de policía de proximidad y por último a las Direcciones regionales de la Policía de proximidad, así como al Gabinete de Seguridad Ciudadana y Justicia, proporcionándole también un vínculo electrónico correspondiente al documento denominado “Evaluación incidencia delictiva Enero-Septiembre 2021” y sugiriéndole encauzar la petición a la Fiscalía General de justicia de la Ciudad de México.

Por otro lado, quien es recurrente señaló, al momento de presentar el recurso de revisión, que el Titular del *Sujeto Obligado* ha hablado de los objetivos prioritarios y su detención en múltiples ocasiones, por lo que este *Instituto* se dio a la tarea de

realizar una búsqueda de indicios al respecto, encontrando los siguientes hechos públicos y notorios⁴ e indicios:

En el canal oficial del Congreso de la Ciudad de México de la red social Youtube, en el vínculo https://www.youtube.com/watch?v=R2Kmb_Pa-xc se encuentra el video de la comparecencia del titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Omar García Harfuch, en el cual, en el minuto 32:29 sostiene que la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México tiene la facultad de investigación, dando una atención integral y sobretodo un seguimiento, a todos los delitos que ocurren en la Ciudad de México.

⁴ Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR"**, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"**, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: www.scjn.gob.mx



Por otro lado, en la Versión estenográfica del mensaje del Secretario de Seguridad Ciudadana⁵, licenciado Omar García Harfuch, durante la presentación del informe de incidencia delictiva, publicado el veintiséis de abril en el Portal Oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se advierte que el mismo informó las acciones relevantes del primero de enero al 15 de abril, en donde indicó que continuaron con la coordinación de inteligencia de la Ciudad de México donde se detuvieron, por parte de la Fiscalía General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a trece **objetivos prioritarios**, indicando de estos lo siguiente:

“...Estos son las personas que se han detenido, los 13 objetivos prioritarios, como podemos ver de distintas células delictivas, de diferentes alcaldías, de diferentes grupos.

⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/version-estenografica-del-mensaje-del-secretario-de-seguridad-ciudadana-licenciado-omar-garcia-harfuch-durante-la-presentacion-del-informe-de-incidencia-delictiva>

Entre ellos resalta Alexis “N”, que fue detenido en Mérida, Yucatán, del cual agradecemos el apoyo también del Gobierno Estatal, este fue el primer detenido por la ley Olimpia, extorsión quien, tras conseguir imágenes íntimas de mujeres, difundía el contenido sexual en redes sociales para después extorsionar a las víctimas.

Entre otros de los detenidos relevantes, está Fabián “N” detenido en Acapulco, Guerrero también con el apoyo del Gobierno del estado, fue detenido junto con la Secretaría de la Defensa Nacional y se le acusa también de asociación delictuosa; estos son los principales detenidos que tuvimos estos días...”

Nota del dieciocho de agosto en el Portal Oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, titulada “En lo que va del año, la Secretaría de Seguridad Ciudadana ha realizado más de 6 mil detenciones por delitos de alto impacto, entre ellas 23 objetivos prioritarios”⁶:

“...Los despliegues operativos, los patrullajes preventivos, aunado a los trabajos de investigación de gabinete y campo, ha derivado en la detención de 6 mil 111 personas entre enero y el 15 de agosto del año en curso, 771 por robo a transeúnte, 159 por robo a negocio con violencia, 94 por robo de vehículo (con y sin violencia), 47 por homicidio doloso, y 41 por lesiones por arma de fuego; entre los detenidos se encuentran 23 personas identificadas como objetivos prioritarios, en su mayoría integrantes de grupos delictivos generadores de violencia...”

Nota periodística del medio informativo “La Prensa” de veinticinco de mayo de dos mil veinte⁷, en la que se advierte lo siguiente:

“La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC) puso en marcha un

⁶ Disponible para su consulta en <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/1892-en-lo-que-va-del-ano-la-secretaria-de-seguridad-ciudadana-ha-realizado-mas-de-6-mil-detenciones-por-delitos-de-alto-impacto-entre-ellas-23-objetivos-prioritarios>

⁷ Disponible para su consulta en <https://www.la-prensa.com.mx/policiaca/nuevo-grupo-especial-de-la-ssc-pondra-tras-las-rejas-a-pillos-5278384.html>

grupo élite para el combate a la delincuencia llamado Unidad Metropolitana de Operaciones Especiales (UMOE) que depende directamente del titular de la dependencia y opera de la mano de la fiscalía local y apoya a la FGR en caso de ser requerido.

De acuerdo con fuentes de la dependencia, este grupo, UMOE, es parte de la nueva estrategia de seguridad del Gobierno de la CDMX para el combate a la delincuencia del orden de los fueros común y federal. Cabe destacar que es el segundo intento de una operación que se llevó a cabo en junio del 2019; la reactivación del grupo permitió la realización de operaciones de alto perfil como las recientes detenciones de los liderazgos de los dos cárteles que marcan la pauta de la violencia en la Ciudad de México.

...

Los integrantes de la Unidad Metropolitana de Operaciones Especiales, UMOE, tienen su centro de operaciones en el piso ocho del edificio sede de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y están siempre atentos a atender cualquier eventualidad de alto impacto en la Ciudad de México.”

Nota periodística del medio informativo “El Universal” de siete de septiembre⁸ en la que se advierte lo siguiente:

“El secretario de Seguridad Ciudadana, Omar García Harfuch, señaló que en el combate para bajar los índices de violencia en la capital se han detenido a 70 objetivos prioritarios en lo que va de 2021.

Durante la inauguración del curso para agentes policiales en técnicas y tácticas de operaciones especiales de la Unidad Metropolitana de Operaciones Especiales (UMOE), el jefe de la policía capitalina también resaltó que estos objetivos han sido detenidos en 500 operativos para reducir la violencia.

Dijo que actualmente la estrategia ha aumentado las capacidades de investigación de la policía capitalina para hacer frente a la delincuencia.

Comentó que el grupo UMOE ha sido fundamental para estos resultados por lo que constituían la disciplina, orden y eficiencia, como el resto de los uniformados que integran la SSC.”

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/garcia-harfuch-destaca-captura-de-70-objetivos-prioritarios-durante-2021>

Nota periodística del medio informativo “Excelsior” de diecisiete de noviembre⁹ en la que se advierte lo siguiente:

“García Harfuch destaca detención de objetivos prioritarios en CDMX.

Con estas acciones se logró la detención de mil 71 presuntos delincuentes, entre ellos 91 objetivos prioritarios responsables de homicidios, extorsiones, cobro de piso, despojo de propiedades y robo en sus distintas modalidades.

Como parte de los resultados que la SSC obtuvo en el combate al crimen organizado, también se informa que hasta el 31 de agosto del año en curso, se ejecutaron mil 12 órdenes de cateo, en los que se arrestaron a mil 436 presuntos delincuentes, 101 de los cuales son considerados como objetivos prioritarios.

El secretario asentó que con dichas diligencias han logrado la detención de líderes, operadores, sicarios y distribuidores de droga, así como la desarticulación y debilitamiento de las estructuras de los siguientes grupos delictivos:

La Unión de Tepito: diversas células entre las que destacan la de “El Lunares”, “Los Malcriados 3AD”, “El Charro”, “Fabián de la Ronda”, “Gota a Gota”.

Grupo delictivo de “Juan Balta”

“Fuerza Anti-Unión de Tepito”

Varios grupos delictivos que operan en la zona sur de la ciudad como son: Cártel de Tláhuac, Los Rodolfos, los Guerreros y Don Agus, así como los grupos delictivos de “El Oso” y “El Patas”.

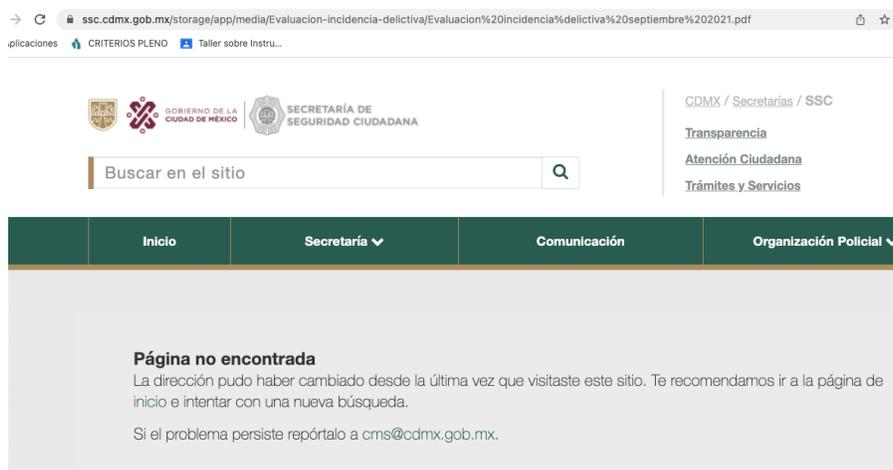
En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es fundado, pues si bien el *Sujeto Obligado* señaló que también era competente para atender su *solicitud* la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, no remitió la misma a dicho *Sujeto Obligado* generando nuevo folio de *solicitud* a fin de que se pronunciara conforme a sus atribuciones.

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/garcia-harfuch-destaca-detencion-de-objetivos-prioritarios-y-desarticulacion-de-grupos>

Aunado a ello, el *Sujeto Obligado* si tiene competencia concurrente para pronunciarse sobre la información solicitada por quien es recurrente, a través de la Subsecretaría de Operación Policial, la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial y la Unidad Metropolitana de Operaciones Especiales, por lo que fue omiso en seguir el procedimiento establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia*, pues no remitió la *solicitud* a todas las áreas competentes para pronunciarse respecto de la información requerida.

Ello, pues el ***Sujeto Obligado*** con la facultad de atención integral da seguimiento a todos los delitos que ocurren en la Ciudad de México, dentro de los que se encuentran las detenciones de los objetivos prioritarios que requirió conocer quien es recurrente, de las que en diferentes ocasiones ha hablado el Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Aunado a lo anterior, el vínculo electrónico entregado para conocer sobre la información respecto al año dos mil veintiuno no dirige a ninguna información, como se advierte a continuación:



Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues **no acreditó haber remitido la *solicitud* a todas las áreas competentes para conocer la información, ni haber realizado una búsqueda exhaustiva de la misma, ni haber dado respuesta a los puntos de la *solicitud*, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información**, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹⁰

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá remitir la *solicitud* a las áreas competentes, dentro de las que no podrán faltar la Subsecretaría de Operación Policial, la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial y la Unidad Metropolitana de Operaciones

¹⁰ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Especiales, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, e informarle a quien es recurrente lo requerido en la solicitud respecto de los objetivos prioritarios.

- Deberá remitir vía correo electrónico oficial la *solicitud* a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a fin de que esta se pronuncie conforme a sus atribuciones sobre la información requerida.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.2497/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**